

### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2290-8002

# **RESOLUCIÓN CNEE-9-2017**Guatemala, 10 de enero de 2017

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, emitió la resolución CNEE-3-2017, por medio de la cual fijó el Peaje Principal y su fórmula de ajuste anual, conforme lo establecido en la ley, por lo que se hace necesario que para efectos de asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, aplique el Peaje aprobado en la presente Resolución para **TRANSFOSUR**, **SOCIEDAD ANÓNIMA** (**TRANSFOSUR**), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 "Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundarios, y Cargos por Uso del Primer Sistema de Transmisión Regional"; verificando que los transportistas en ningún caso perciban anualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente Resolución.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

#### **RESUELVE:**

Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para TRANSFOSUR SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSFOSUR), en cuatrocientos veinticuatro mil doscientos sesenta con cuarenta y ocho centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (424,260.48 US\$/año).

Resolución CNEE-9-2017

Páging 1 de 3



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 

- II. El Peaje aprobado en la presente Resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión que correspondan, la modificación de dicho Peaje, se podrá efectuar únicamente en los siguientes casos:
  - II.1. Cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de Resolución apruebe la inclusión de activos como pertenecientes al Sistema Principal o que habiendo sido reconocidos, entren en operación comercial, y compruebe que las instalaciones o parte de las instalaciones, producto de una ampliación o adición de activos, son económicamente justificadas para prestar el servicio que se requiere. Los costos unitarios que se reconocerán para dichas ampliaciones y/o adiciones de activos serán como máximo los valores considerados en el cálculo de los Peajes aprobados en la presente Resolución.

Para el caso de los valores de terrenos y servidumbres el transportista interesado podrá solicitar por escrito un análisis específico a su costa si así lo requiere. Para el efecto, previo a la valorización de los terrenos y servidumbres, la Comisión procederá a establecer la forma mediante la cual deberá llevarse a cabo la valuación respectiva, en cada caso en particular y tomando en cuenta las disposiciones que se emitirán al respecto.

- II.2. Cuando una instalación y/o equipo entre en desuso parcial o total, el Transportista está obligado a informar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de manera inmediata, para actualizar el Peaje correspondiente.
- II.3. Cuando resultado de una auditoria, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, determine que existen diferencias con el inventario de activos reportado por los Transportistas, se actualizará el respectivo Peaje.
- II.4. En el caso que por disposiciones del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional se establezca que algunos de los componentes del Sistema sean declarados como partes de la Red de Transmisión Regional –RTR-.
- III. Para la asignación de los cargos de Peaje, el Administrador del Mercado Mayorista deberá aplicar el Peaje aprobado en la presente resolución a TRANSFOSUR SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSFOSUR), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 "Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundarios, y Cargos por Uso del Primer Sistema de Transmisión Regional"; verificando que los transportistas en ningún momento perciban anualmente un valor mayor al Peaje Máximo establecido en la presente Resolución.
- La desagregación del peaje que mediante esta resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- Derogar la Resolución CNEE-213-2015 y todas sus modificaciones así como cualquier otra disposición que contravenga la presente Resolución

Resolución CNEE-9-2017



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2290-8002

VI. La presente Resolución entra en vigencia a partir del quince de enero de dos mil diecisiete.

Publíquese.-

Licenciado Lorge Guillermo Aráuz Aguilar

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdeva Renciada Ivanova Maria Ancheta Alvarado
Directora Directora

Licenciado Joige Miguel Retolaza Alvarado Secretario General

> Lic. Jorge Miguel Refolaza Alvarado Secretario General Comisión Modernal de Energia **Eléctrica**



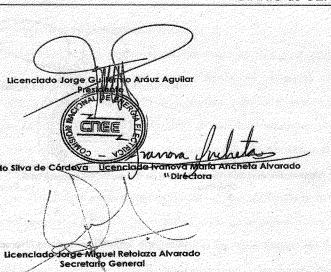
Anexo:( 1 folio)

## **COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las $12$ horas con $22$ minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete, en Diagonal 6
10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I, nivel 15,
NOTIFIQUÉ la RESOLUCIÓN CNEE-09-2017, y su anexo de fecha diez
de enero de dos mil diecisiete, emitida por la COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Administrador de Mercado
Mayorista, por medio de cédula de notificación que entrego a
Louis Coucis, quien de
enterado SI (X) - NO () firma. DOY FE.
F. we ider - Notificación
(f) Notificado (f) Notificador
(f) Notificado (f) Notificador (f) Notificador (f) Resolución: CNEE-09-2017 (3 folios)





(91304-2)-13-enero



## **COMISIÓN NACIONAL** DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## RESOLUCIÓN CNEE-9-2017

Guatemala, 10 de enero de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

### CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, emitió la resolución CNEE-3-2017, por medio de la cual fijó el Peaje Principal y su fórmula de ajuste anual, conforme lo establecido en la ley, por lo que se hace necesario que para efectos de asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, aplique el Peaje aprobado en la presente Resolución para **TRANSFOSUR**, **SOCIEDAD ANÓNIMA** (**TRANSFOSUR**), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 "Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundarios, y Cargos por Uso del Primer Sistema de Transmisión Regional"; verificando que los transportistas en ningún caso perciban anualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente Resolución.

### PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

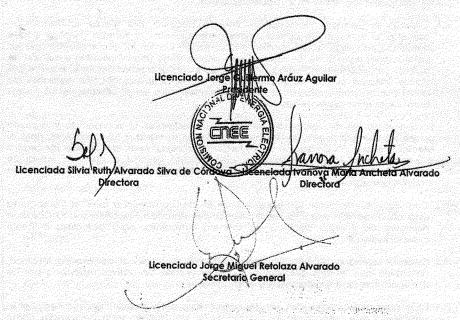
### RESUELVE:

- L Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para TRANSFOSUR SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSFOSUR), en cuatrocientos veinticuatro mil doscientos sesenta con cuarenta y ocho centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (424,260.48 US\$/año).
- II. El Peaje aprobado en la presente Resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión que correspondan, la modificación de dicho Peaje, se podrá efectuar únicamente en los siguientes casos:
  - 11.1. Cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de Resolución apruebe la inclusión de activos como pertenecientes al Sistema Principal o que habiendo sido reconocidos, entren en operación comercial, y compruebe que las instalaciones o parte de las instalaciones, producto de una ampliación o adición de activos, son económicamente justificadas para prestar el servicio que se requiere. Los costos unitarios que se reconocerán para dichas ampliaciones y/o adiciones de activos serán como máximo los valores considerados en el cálculo de los Peajes aprobados en la presente Resolución.

Para el caso de los valores de terrenos y servidumbres el transportista interesado podrá solicitar por escrito un análisis específico a su costa si así lo requiere. Para el efecto, previo a la valorización de los terrenos y servidumbres, la Comisión procederá a establecer la forma mediante la cual deberá llevarse a cabo la valuación respectiva, en cada caso en particular y tomando en cuenta las disposiciones que se emitirán al respecto.

- 11.2. Cuando una instalación y/o equipo entre en desuso parcial o total, el Transportista está obligado a informar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de manera inmediata, para actualizar el Peaje correspondiente.
- II.3. Cuando resultado de una auditoria, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, determine que existen diferencias con el inventario de activos reportado por los Transportistas, se actualizará el respectivo Peaje.
- II.A. En el caso que por disposiciones del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional se establezca que algunos de los componentes del Sistema sean declarados como partes de la Red de Transmisión Regional –RTR-.
- Para la asignación de los cargos de Peaje, el Administrador del Mercado Mayorista deberá aplicar el Peaje aprobado en la presente resolución a TRANSFOSUR SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSFOSUR), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 "Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundarios, y Cargos por Uso del Primer Sistema de Transmisión Regional"; verificando que los transportistas en ningún momento perciban anualmente un valor mayor al Peaje Máximo establecido en la presente Resolución.
- IV. La desagregación del peaje que mediante esta resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.at.
- Derogar la Resolución CNEE-213-2015 y todas sus modificaciones así como cualquier otra disposición que contravenga la presente Resolución
- La presente Resolución entra en vigencia a partir del quince de enero de dos mil

Publiquese.-



(91305-2)-13-enero



## **COMISIÓN NACIONAL** DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## RESOLUCIÓN CNEE-10-2017

Guatemala, 10 de enero de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la material de for mismos. metodología para el cálculo de las mismas.